C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Al folio 12: téngase presente.

Vistos:

Se elimina el considerando noveno de la sentencia en alzada.

Y se tiene además presente:

1°) Que conforme a la contestación de la demanda y a los documentos acompañados en segunda instancia, en especial a la carta que la última remitió al SERNAC a propósito del reclamo efectuado por la actora, es posible establecer que entre ambas partes hubo una relación contractual de consumo al adquirirse por la señora Escalona un producto denominado “Permanente de Pestañas”. También, por la misma documental es posible establecer que se realizó una aplicación de dicho producto en las pestañas de la demandante, y si bien se reconoce que la zona había sido intervenida con anterioridad, niega que los daños que describe la demandante sea producto de esa aplicación.

2°) Que de esta forma para la procedencia de la indemnización que se busca, ya sea en sede contractual o extracontractual, es indispensable acreditar una relación de causalidad entre la conducta atribuida a la demandada y el resultado dañoso y para ello, la prueba documental rendida en segunda instancia es insuficiente.

En efecto, tales instrumentos dan cuenta de lesiones en ojos de la demandante, del tratamiento médico que se le indicó, de la medida adoptada por la Agencia Nacional de Medicamentos por detectarse que el producto denunciado no cuenta con registro sanitario, pero no

XCYRXXEYXKT

puede atribuirse dicho daño a la conducta imputada, por lo que la demanda impetrada no es posible que sea acogida.

Por estas consideraciones **se confirma la sentencia apelada** de doce de junio de dos mil veinte dictada en los autos C-22.903-2018 del 13° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y en su oportunidad, devuélvase.

N°Civil-9977-2020.

Pronunciada por la Quinta Sala, integrada por la Ministra señora Mireya Eugenia López Miranda, el Ministro (S) señor Matias Felipe De La Noi Merino y la Abogada Integrante señora María Fernanda Vásquez Palma.

MIREYA EUGENIA LÓPEZ MIRANDA
MINISTRO
Fecha: 19/10/2023 11:06:18

MATIAS FELIPE DE LA NOI MERINO
MINISTRO(S)
Fecha: 19/10/2023 11:08:51

MARIA FERNANDA VASQUEZ
PALMA
ABOGADO
Fecha: 19/10/2023 11:30:13

XCYRXXEYXKT

Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia López M., Ministro Suplente Matias Felipe De La Noi M. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl